

Expediente: **9323/16**

Carátula: **BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ MAIDANA MORENO NESTOR JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20176145081 - *BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACTOR*

20176145081 - *TERAN, NICOLAS JOSE-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SI.PRO.SA, -EMPLEADOR*

30691822849410 - *SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD CASA CENTRAL SIPROSA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9323/16



H106038742952

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ MAIDANA MORENO NESTOR JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°9323/16.-

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora y por el letrado Nicolas Terán por derecho propio, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 23/05/25 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Maidana Moreno Nestor Javier como empleado de SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) hasta cubrir la suma de \$37.036,36 en concepto de saldo planilla de capital reclamado en autos; con más la suma de \$12.143,09 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos y \$82.793,58 en concepto de planilla de honorarios regulados a favor del letrado NICOLAS JOSE TERAN; con más la suma de \$8.279,36 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$24.838,07 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda.

En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 23/05/25 recepcionado el 24/05/25.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados por providencia de fecha 05/08/25 se ordena intimar por cédula a SI.PRO.SA., para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha

23/05/25, recepcionado en fecha 24/05/25 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 12/08/25.

En fecha 16/09/25 el letrado actuando en el doble carácter solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de igual fecha se llaman los autos a despacho para resolver.

En fecha 22/09/25 y 01/10/25, el empleador informa que se ha procedido a trabar el embargo ordenado, el que se hará efectivo a partir de la liquidación de haberes del mes de septiembre 2025.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias de autos, que el empleador informó en fecha 22/09/25 y 01/10/25 que se dió de alta al embargo ordenado en autos, el que se hará efectivo a partir de los haberes de septiembre de 2025 corresponde rechazar la sanción peticionada por la parte actora y por el letrado Nicolas Terán por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO

I) NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en contra de **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SLPRO.SA.)**, conforme lo considerado.

II) NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Nicolas Terán, en contra de **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SLPRO.SA.)**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/978c0fe0-a06a-11f0-9cd1-89d9e24e3314>